



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 46 de la **Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila**, así como la fracción VII y se adiciona la fracción IX del artículo 20 de la **Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila**.

- **Sobre “La finalidad de que se publique en medios electrónicos, el listado de casas de empeño que obtuvieron y en su caso revalidaron el permiso de la Secretaría de Finanzas y el listado de estos establecimientos que hayan sido sancionados por dicha autoridad**

Planteada por el **Diputado Carlos Ulises Orta Canales**, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **17 de Marzo de 2010.**

Segunda Lectura: **23 de Marzo de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

El Diputado Carlos Ulises Orta Canales en conjunto con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fundamento en los artículos 59 fracción I y los diversos 48 fracción V, 181 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presentando a esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO Y A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** en base a la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La regulación de las casas de empeño en el Estado fue el resultado de un esfuerzo de la autoridad para proteger a los ciudadanos que acuden a estos establecimientos buscando financiamiento a partir de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

Mediante las facultades que ya se otorgan a la Secretaría de Finanzas del Estado en la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado, se encuentran las de otorgar el permiso y las consecuentes modificaciones y revalidaciones para la instalación y funcionamiento de estos establecimientos y la de vigilar el cumplimiento de la Ley, con la consecuentemente posibilidad de sancionar a los permisionarios por infracciones a la misma.

Al respecto, consideramos adecuado proponer a esta Soberanía que la autoridad de a conocer a la población las casas de empeño que tienen permiso para instalarse y operar en el Estado, así como las que han sido sancionadas durante el último año por infracciones a la Ley, pues ante la necesidad de las familias coahuilenses de allegarse de recursos para hacer frente a sus necesidades, es importante que, si toman la



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



decisión de acudir a una casa de empeño, puedan saber quienes son las que están legalmente instaladas en el Estado y cumplen con la normatividad.

Información es poder, reza el dicho, y precisamente tratando de proteger aún más los intereses de quien utiliza los servicios de estos negocios, se posibilita al ciudadano a que pueda realizarse en instituciones que están vigiladas por una autoridad mediante a una consulta a la Información Pública que debe existir en el portal de Internet del Poder Ejecutivo del Estado.

La iniciativa consta de la reforma a dos ordenamientos, el primero es la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado, en su artículo 46, en donde se adiciona la facultad de la Secretaría de Finanzas a publicar en medios electrónicos, en conjunto con el resto de la información que al Ejecutivo del Estado obliga la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos personales, el listado de casas de empeño que obtuvieron y en su caso, revalidaron el permiso a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, así como el listado de casas de empeño sancionadas durante el último año, una vez que se esta información sea pública. Para ello se hacen las adecuaciones en la redacción y orden de las fracciones en los numerales VII, VIII y IX.

Se aclara que la información respecto a las sanciones debe ser pública, pues según disposiciones de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los procedimientos administrativos no tienen esta característica hasta que su resolución sea firme.

El otro ordenamiento es, precisamente, la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en esta normativa también aparezca la obligación antes referida. Así, se propone adecuar el artículo 20 que se refiere a la información que el



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Poder Ejecutivo debe publicar en lo particular. En este contexto, se adecuan las fracciones VII y IX de dicho numeral.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado se pone a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Primero.-** Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 46 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 46. ....

I A VI. ....

VII. Llevar a cabo las visitas de inspección, con las formalidades que establece el Código Fiscal para el Estado de Coahuila;

VIII. Publicar en medios electrónicos, en conjunto con el resto de la información que al Ejecutivo del Estado obliga la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos personales, el listado de casas de empeño que obtuvieron y en su caso, revalidaron el permiso a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, así como el listado de casas de empeño sancionadas durante el último año, una vez que se esta información sea pública, y,

IX. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.

**Segundo.-** Se modifica la fracción VII y se adiciona la fracción IX del artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para quedar como sigue:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Artículo 20.-** .....

**I. a VI.** .....

**VII.** El listado de patentes de las notarías públicas otorgadas y sus titulares, en los términos de la ley respectiva;

**VIII.** .....

**IX.** El listado de casas de empeño que obtuvieron y en su caso, revalidaron el permiso a que se refiere el artículo 3 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila, así como el listado de casas de empeño sancionadas durante el último año, una vez que la resolución sea pública.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** La presente reforma entrara e vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS  
DIGNA PARA TODOS”.**

**ATENTAMENTE.**

Saltillo, Coahuila a 17 de marzo de 2009

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. MARIO DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. LOTH TIPA MOTA NATHAREN



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MANUEL VILLEGAS GONZALEZ